ACLARACIÓN Nº 01
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2018
"CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL - PLURIANUAL"

Asunción, 28 de noviembre de 2018.

El SINAFOCAL comunica a las empresas interesadas en participar de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2018 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL - PLURIANUAL", con ID N° 354.118, a fin de dar cumplimiento a los principios generales de las Contrataciones Públicas (Art. 4 de la Ley N° 2.051/03), por lo que se ha realizado las siguientes aclaraciones a las consultas realizadas por los potenciales oferentes;

Consulta Nº 01:

¿El llamado es solamente para Institutos o Centro de formación tienen habilitación del MEC?

Respuesta:
Ver Adenda N° 1

Consulta Nº 02:

Las consultorías no forman parte del llamado, ya que los mismos no poseen Habilitación del MEC?

Respuesta:

Ver Adenda N° 1

Consulta Nº 03:

También en uno de los puntos pide al menos 4 Asegurados de IPS. En mi caso tengo 3. Si agrego otro otro ahora, igual estoy descalificado?

Respuesta:

Ver Adenda N° 1

Consulta Nº 04:

PUNTO N° 1, INFRAESTRUCTURA DEL OFERENTE.DONDE DICE; EL OFERENTE DEBERÁ CONTAR CON UNA OFICINA ADMINISTRATIVA CON DOMICILIO FIJO, CON CAPACIDAD OPERATIVA MINIMA DOTADA CON UN EQUIPAMIENTO BÁSICO EN FUNCIONAMIENTO, TELEFONO, LINEA BAJA O CELULAR, PC DE ESCRITORIO Y/O PORTATIL, CORREO ELECTRÓNICO, ESCRITORIO Y GAVETA,

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES SINAFOCAL

CARTELERIA QUE LO HABILITE COMO INSTITUTO O CNTRO DE FORMACAÓN QUE SEA LEGIBLE SU RESOLUCIÓN DEL MEC
MI PREGUNTA CONCRETA, SI NO TENEMOS TAL ACREDITACIÓN ES ELIMINATORIA O NO, POR QUE SEGÚN LA LEY 2051/03 EN EL ARTICULO 4TO, ESTA PROHIBIDO LOS OFERENTE NO NECESITAMOS NINGUN INSCRIPCIÓN PREVIA NI HABILITACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA.

Respuesta:

Ver adenda N° 1

Consulta Nº 05:
PUNTO 2.-

POR QUE; SE SOLICITA 4 PERSONALES INSCRIPTA AL IPS SEGÚN CONTRATACINES PÚBLICA PIDEN SOLAMENTE 1 UNO

Respuesta:

Ver adenda N° 1

Consulta Nº 06:

Literal	Indicador	Puntaje Máximo
a.	Infraestructura del Oferente.	9 puntos
b.	Habilitación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	3 puntos
c.	Antecedentes del Director Académicos	20 puntos
d.	Constancia de no haber recibido multa/s y rescindido contrato/s en la Ejecución de cursos con el SINAFOCAL, en el periodo 2016 y 2017.	3 puntos
e.	Resolución de Inscripción en el REIFOCAL	5 puntos
	Subtotal	**40 puntos**

a. Infraestructura del Oferente. (hasta 9 puntos)

1°	El Oferente deberá contar con una oficina administrativa, con domicilio fijo, con capacidad operativa mínima, dotada con un equipamiento básico en funcionamiento: teléfono, línea baja o celular, pc de escritorio y/o portátil, correo electrónico, escritorio y gaveta, cartelería que lo habilite como Instituto o Centro de Formación, que sea legible su resolución del MEC. Deberá acreditar la titularidad o derecho de uso del local con la presentación de fotocopia autenticada por escribanía de alguno de los siguientes documentos legales: Título de Propiedad o Contrato de Alquiler del Instituto: con vigencia mínima de un año contada desde la fecha límite para la presentación de las ofertas. **El incumplimiento de este punto será motivo suficiente de descalificación de la oferta.**	**Cumple / No Cumple**
2°	Dos aulas o talleres dotados con el siguiente equipamiento mínimo: un pizarrón acrílico, y veinticinco (25) sillas pupitre, o veinticinco (25) mesas con sillas, en ambos casos en buen estado, iluminación adecuada e instalaciones eléctricas acorde a la infraestructura, aulas climatizadas.	**3 puntos**
3°	Más de dos aulas o talleres dotados con el siguiente equipamiento mínimo: un pizarrón acrílico, y veinticinco (25) sillas pupitre, o veinticinco (25) mesas con sillas, en ambos casos en buen estado, iluminación adecuada e instalaciones eléctricas acorde a la infraestructura, aulas climatizadas, Dirección Administrativa y Pedagógica, plantel docente mínimo de diez instructores el cual deberá acreditarlo a través de una declaración jurada dirigida al SINAFOCAL.	**6 puntos**

Nuestra solicitud:

Eliminar el párrafo que exige la "**cartelería que los habilite como Instituto o Centro de Formación, que sea legible su resolución del MEC que lo habilite con su número de Resolución**" y establecer que solo se cuente con cartelería y nada más.

Eliminar la exigencia, **de contar con aulas climatizadas,** que creemos se refiere a aire acondicionado. La justificación d lo solicitado se basa en que ninguno de los cursos licitados son desarrollados en nuestros propios locales, es decir, que los mismos son desarrollados n distintos puntos del país.

Disminuir la exigencia en cuanto a la cantidad de aulas o talleres: sugerimos al respecto mantener lo establecido en el PBC de la LPN 01/2018, teniendo en cuenta que existen Institutos dedicados a una sola especialidad, es decir que necesitan o utilizan una sola aula.

Respuesta:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL * SINAFOCAL *

Ver adenda N° 1

Consulta Nº 07:

b. Antecedentes del Director Académico Oferente (hasta 20 puntos).

Máximo Nivel Educativo Alcanzado	Título de Postgrado Visado y Legalizado por las autoridades competentes, en áreas relacionadas en Ciencias de la Educación: hasta 10 puntos. 1. 2 (dos) puntos por cada Especialización. 2. 2 (dos) puntos por cada Maestría. 3. 4 (cuatro) puntos por cada Doctorado. **Título Universitario: Excluyente.** El puntaje será definido de acuerdo al tipo de documento que se presenta. Los documentos presentados deberán estar autenticados por escribanía. La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos. Si el Oferente no presentase lo solicitado por el convocante por nota, dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, las mismas no serán consideradas y la Oferta será descalificada.	**Hasta 10 puntos**

Nuestro pedido es:

Eliminar la exigencia: **de 2 puntos por cada Especialización y Maestría y los 4 puntos por cada Doctorado.** Solicitamos que este requisito sea igual que en licitaciones anteriores, que el Director Académico tenga Título Universitario y 1 Post Grado para obtener la máxima puntuación.

La justificación de lo solicitado es, que consideramos innecesario y exagerada la exigencia de contar con un profesional que cuente con 5 especialidades y/o maestrías y/o doctorado.

Respuesta:

Ver adenda N° 1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL * SINAFOCAL * DIRECCIÓN

Consulta Nº 08:

d.	Constancia de no haber recibido multa/s y rescindido contrato/s, en la ejecución de cursos con el SINAFOCAL, en el periodo 2016 y 2017.	**3 puntos**

Solicitamos se elimine este aspecto relacionado a las multas y/o sanciones, teniendo presente que no se admite el doble castigo con relación al mismo hecho…

Respuesta:

Ver adenda N° 01

Consulta Nº 09:

e.	**Resolución de inscripción REIFOCAL.**	**5 puntos**

Solicitamos que este requisito sea eliminado, por la razón que ninguna de las Empresas cuentan con esta Resolución.

Respuesta:

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta Nº 10:

Antecedentes Financieros del Oferente.

El oferente deberá presentar constancias de copias de contratos con empresas públicas o privadas o de inscripciones de alumnos con sus respectivas facturas por un monto del 30% como mínimo del total de su oferta en promedio en los últimos tres años (2018, 2016 y 2017). En el rubro de capacitación y docencia. Requisito excluyente.

VERIFICAMOS sobre el punto relacionado a antecedentes financieros que existe una contradicción en cuento a la puntuación establecida de 20 puntos y la exigencia cumple no cumple…

Al respecto solicitamos mantener lo establecido en la LPN 01/2018 en vigencia, puntuando en el indicador da capacidad financiera con la salvedad de reducir el promedio de facturación de los últimos 3 años al monto de 100.000.000, a los efectos de posibilitar la participación de los oferentes incentivando de esta manera a las micro y pequeñas empresas.

Respuesta:

Ver adenda N° 1

Consulta N° 11:

Staff de Recursos Humanos del Oferente.

El Oferente deberá presentar su *staff* de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal al momento de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Dicho *staff* deberá estar compuesto por un mínimo de cuatro (4) personas (en el punto 1.3. del Formulario 10 (Sección VI), se deberá establecer: nombre/s, apellido/s y cargo de los componentes del staff de recursos humanos del Oferente) como así también una dirección de correo electrónico declarada por el Oferente en la oferta de conformidad al siguiente detalle:

- **Director Académico.**
- **Coordinador Administrativo.**
- **Secretario.**
- **Personal de Atención al Público.**

SOLICITAMOS

Se mantenga la cantidad de 2 funcionarios inscripto en el IPS, como lo establece la LPN 01/2018, n vigencia.

Que quede a criterio y de acuerdo a la necesidad de cada Empresa, el cargo de los 2 funcionarios a inscribir.

La justificación es que las Empresas contamos con el Profesional calificado, para ejercer el cargo de Director Académico, que en su mayoría son Docentes Universitarios, Secundarios, Directores de Universidades, Institutos, Colegios y Escuelas, quienes se rigen por una relación civil contractual los cuales emiten sus facturas por los servicios prestados. Además, existen algunas Empresas de Capacitación, cuyo propietario asume el rol de Director Académico, en cuyo caso el pliego no prevee tal situación.

Respuesta:

Ver adenda N° 1

Consulta N° 12:

Docente o Instructor Principal (hasta 45 puntos)

Experiencia Profesional Específica Distinta a la Docencia, Relacionada	Para puntuar se solicita una experiencia de 4 años relacionada al curso en el cual está siendo propuesto el instructor. Esta cantidad de años de experiencia tendrá un puntaje de **8 puntos.** Se sumará 1 punto por cada año de experiencia mayor a 4 años.	**Hasta 12 puntos**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN - UOC SINAFOCAL

con el Curso o la Unidad Temática a su Cargo	El puntaje máximo que podrá ser otorgado en el presente apartado será de **12 puntos.** Se comprobará mediante la presentación de fotocopia autenticada por escribanía de alguno de los siguientes documentos: • Factura que emite a sus clientes por trabajos realizados (en donde se detalle en la descripción el servicio prestado), relacionados al curso a ser dictado o; • Patente comercial relacionada con el curso a dictar o; • Contrato con sus respectivas facturas o; • Resolución de Nombramiento o Contratación o; • Certificado y/o Constancia de trabajo acompañado de la correspondiente inscripción en el Ministerio de Trabajo y/o de Aporte de Obrero Patronal de IPS. El puntaje final resultará de la sumatoria de los documentos presentados por cada año. **Los documentos presentados deberán ser legibles.** **Los documentos presentados deberán estar autenticados por escribanía.** La Convocante se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en caso de duda sobre la veracidad de los mismos. Si el Oferente no presentase lo solicitado por el convocante por nota, dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, **las mismas no serán consideradas y el Ítem será desestimado**.	

SOLICITAMOS

Obviar el requisito del acompañamiento de los documentos que acrediten la inscripción en el ministerio del Trabajo e instituto de Previsión Social a las constancias y certificados de trabajo n cuanto a:

1. Experiencia distinta a la docencia y
2. Experiencia docente formal o no formal

El pedido se justifica por la carga que constituye para los docentes la presentación de dicho requisito cuasi de cumplimiento imposible, además, que los mismos poseen la antigüedad correspondiente y sería muy sencillo cotejar los datos declarados en las respectivas constancias y/o certificados laborales. Además, la validez de un documento de tipo laboral constancia y/o certificado donde se demuestra la antigüedad laboral no se encuentra legalmente obligado a estar acompañado por registros relacionados al Ministerio del Trabajo ni tampoco el Instituto de Previsión Social.

Y con respecto a la antigüedad solicitada para la puntuación en carácter de experiencia profesional específica distinta a la docencia y a la experiencia y destreza requerida por el SINAFOCAL preveniendo la calidad de los cursos a impartir.

Respuesta:

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. Teniendo en cuenta que la inscripción obrero patronal en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y ante el Instituto de Previsión Social (IPS) es de cumplimiento obligatorio de conformidad a lo establecido en el ordenamiento positivo Paraguayo, específicamente en el Código Laboral y demás reglamentaciones este requisito se encuentra conforme a las disposiciones citadas.

Consulta N° 13:

Sobre la Resolución de Reifocal cuyo puntaje es de 5 (cinco) puntos, la Firma ha completado con toda la documentación requerida. Desde el 03-09-2018, estamos esperando la resolución de inscripción en el REIFOCAL. – No hay ninguna empresa con Resolución de Inscripción en el REIFOCAL, por lo que la petición es inviable. -

Respuesta:

Ver adenda N° 1

Consulta N° 14:

Cambio de docente o instructor principal o de emprendedorismo.

DEL PBC LPN 03/2018. Sección III. **1.1.9. DOCENTES.** "Un docente o instructor principal podrá ser adjudicado con más de una empresa siempre y cuando no supere los 3 (tres) ítems por Departamento**. Observación**: En caso que la Contratada requiera y solicite **el cambio de un Docente** propuesto en su oferta..." SIC.

Continua diciendo, "...La solicitud deberá ser realizada por Formulario de Solicitud de Modificación de Condiciones de Cursos ingresada vía mesa de entrada institucional acompañada de las fotocopias autenticadas por escribanía de las documentaciones correspondientes. **El pedido será evaluado por la Contratante a fin de decidir la sustitución o no del Docente** y/o aplicación de multas, teniendo en cuenta que, **el sustituto deberá reunir las mismas condiciones en relación al propuesto en su oferta o superarlas.** En ese sentido, el **nuevo Docente propuesto deberá puntuar igual o mayor al que va a remplazar** (de acuerdo a los Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación de este Pliego), ..." SIC EL RESALTADO ES NUESTRO.

Dado que por diversas circunstancias el docente puede desvincularse del proveedor y no puede cumplir con el compromiso asumido **con el proveedor** (no sólo fallecimiento, enfermedad grave o

contrato con otra empresa), la convocante prevé la situación de cambio de docente y marca pautas para su estudio y autorización.

Pregunta: ¿Si la Convocante acepta esta posibilidad de cambio de docente, inclusive reglamenta el cambio, como es posible que al mismo tiempo entienda que es penalizable?

La Ley 2051/03 especifica en el Artículo 8°.- **LEGISLACIÓN SUPLETORIA** – En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

Visto el Código Civil, en el "Art. 458.- **El acreedor no podrá pedir el cumplimiento de la obligación y de la pena, sino una de las dos cosas, a su arbitrio..."** SIC. El resaltado es nuestro. -

Concluimos, que según el Art. 458 del Código Civil, si la convocante exige el cumplimiento de proponer un docente igual o mejor puntuado que el propuesto originalmente, **ha elegido el cumplimiento de la obligación** y ya no puede exigir la pena de multa por la misma causa.

Respuesta:

Ver Adenda N° 1

Consulta N° 15:

B. ACLARACIÓN DE OFERTAS.

DEL PBC LPN 03/2018. Sección II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. B) ACLARACIÓN DE OFERTAS. "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, y si a criterio del comité evaluador existan disconformidades, errores u omisiones meramente formales y no sustanciales que no constituyan una desviación significativa del pliego, como así también en caso de duda sobre la veracidad de alguna documentación, podrá a los efectos de su aclaración y mejor apreciación antes de su evaluación definitiva, requerir por nota (remitida en forma personal, vía fax, o correo electrónico), para que el oferente presente (por mesa de entrad institucional de la convocante), la información o documentación requerida, dentro del plazo de 24 horas (veinticuatro horas). Dicho plazo comenzara a correr a partir de ser remitida la nota de requerimiento, haya acusado o no dicha recepción por parte del oferente.- "SIC. El resaltado en nuestro.-

La Ley 2051/03 especifica en el Artículo 8°.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA – En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

SEGÚN EL Código Civil Procesal Paraguayo, en el CAPITULO VI – DE LOS PLAZOS PROCESALES. "Art. 147.- Cómputo de los plazos. Los plazos empezaran a correr para cada parte desde su notificación respectiva, y si fueren comunes, desde la última notificación que se practicare. No se computará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles." SIC.

Existe jurisprudencia al respecto. Remitirse a la LCO 05/2017

Respuesta:

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta N° 14:

No puntuar la CONSTANCIA DE NO HABER RECIBIDO MULTAS

DEL PBC LPN 03/2018. Sección SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. C. adjudicación. 1.1. Metodología de Evaluación. 1.1.1. INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE CALIDAD. 1.1.1.1. CAPACIDAD TÉCNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL OFERENTE (40 PUNTOS). La evaluación de la capacidad técnica, operativa y financiera del Oferente se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el presente apartado.

Literal	Indicador	Puntaje Máximo
a.	Infraestructura del Oferente.	9 puntos
b.	Habilitación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	3 puntos
c.	Antecedentes del Director Académicos	20 puntos
d.	**Constancia de no haber recibido multa/s y rescindido contrato/s en la Ejecución de cursos con el SINAFOCAL, en el periodo 2016 y 2017.**	**3 puntos**
e.	Resolución de Inscripción en el REIFOCAL	5 puntos
	Subtotal	**40 puntos**

El resaltado es nuestro.

Al haber recibido multa, ya no es posible acceder a esa constancia.

El acto reprochable fue penalizado en su momento con el cobro de las multas correspondientes al hecho punible.

En el Pliego de Bases y Condiciones de la LPN 03/2018, se vuelve a penalizar el mismo hecho ya penalizado y castiga doblemente al que no puede acceder a esta CONSTANCIA DE NO HABER RECIBIDO MULTAS estándole 3 (tres) puntos.

La Ley 2051/03 especifica en el Artículo 8°.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA - En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

EL CODIGO CIVIL DEL PARAGUAY – LEY N° 1183/85 – DE LAS DISPOCIONES GENERALES – Art. 6°.- Los jueces no pueden dejar de juzgar en caso de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes. Si una cuestión no puede resolverse por las palabras ni el espíritu de los preceptos de este Código, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos a materias análogas, y en su defecto, se acudirá a los principios generales del derecho.

El artículo 17 de la Constitución Nacional, tras instituir que: "En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:... 4) ... que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho". La reglamentación de la citada cláusula constitucional se acoge en el artículo 8 del Código Procesal Penal que bajo el epígrafe de "ÚNICO PROCESO" dispone lo que sigue: "Nadie podrá ser procesado ni condenado sino una sola vez por el mismo hecho..." SIC

Respuesta:

Ver Adenda N° 1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION - UOC
SINAFOCAL

Abg. LIANA VIDAL PAREDES
Directora de la UOC
SINAFOCAL